

EL REGIMEN CORPORATIVO

Por JAIME J. GIL SANCHEZ

I — EN QUE CONSISTE

La siguiente definición del Padre Arent, gran técnico en la materia, da una idea clara, precisa y completa sobre el corporativismo:

“La **corporación** es esencialmente el sistema que establece una **autoridad profesional**, encargada de promover el bien común y los intereses generales de la profesión, investida, por consiguiente, del derecho de expedir y publicar los **reglamentos** obligatorios para **todos** aquellos que contribuyen al ejercicio de la profesión —como capitalistas, directores o trabajadores— y de **representar** los mencionados intereses generales ante las autoridades públicas —municipales, departamentales o estatales—”.

El Padre Carlos Lara, S. J. nos da la concepción corporativa del Estado portugués, en estos términos:

“El Estado corporativo es aquella organización social del Estado, que partiendo de la familia como núcleo natural de la sociedad, ordena y organiza a los ciudadanos, según las múltiples funciones que desempeñan en la sociedad.

“Estas organizaciones, verdadera resurrección de los antiguos gremios profesionales de la Edad Media, son la base y el fundamento del Estado corporativo. En ellas se agrupan los ciudadanos, no según sus ideas políticas, pues el corporativismo es independiente de cualquier forma de gobierno, ni según el cargo que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita”.

El Profesor Guido Bortolotto, de la Regia Università di Roma, daba en su “Diritto Corporativo” la concepción del fascismo italiano sobre el corporativismo:

“La organización corporativa puede ser definida: La disciplina jurídica encaminada a obtener la colaboración de la actividad productiva y la proporción de los intereses que existen en la vida social y económica, para hacer converger todas las fuerzas hacia los resultados unitarios y finales de la producción nacional y del gobierno político del Estado”.

El Padre Félix Restrepo, S. J., una de las máximas autoridades colombianas en cuestiones sociales, enfoca el concepto del régimen corporativo así:

“La corporación es el conjunto de los sindicatos de obreros y patronos de un mismo oficio. A ella corresponde en primer lugar, atender al bien de los obreros, mirar por la seguridad de los capitales invertidos en las respectivas empresas, evitar la ruinoso competencia e impedir que el monopolio se convierta en precios excesivos. La corporación ayuda al Estado a formar estadísticas completas, a fin de que se pueda adaptar la producción al consumo, y si hay exceso de producción, le busca mercados extranjeros o mercados nuevos para que el exceso de la oferta no venga a deprimir los precios. La corporación favorece con préstamos a los pequeños productores para que no sucumban en la competencia con los poderosos, y asegura para los productos de todos un precio alto cuanto sea posible sin perjudicar al bien común, o mejor dicho, alto cuanto sea necesario para que todos los que intervienen en la empresa tengan ganancia equitativa, y bajo en beneficio de los consumidores, por cuanto se impiden ganancias excesivas. La corporación hace la huelga imposible, y, más aún, el cierre de las fábricas, y termina con la lucha de clases. Une en un verdadero espíritu de colaboración patriótica y de caridad cristiana a todos los que trabajan en un mismo oficio: capitalistas, directores, técnicos y simples obreros, y hace que todos tengan la debida participación en las ganancias o en las pérdidas. De este modo todos, aún los más pequeños obreros, miran la empresa como propia, la consideran como la fuente de su subsistencia y de su legítima ganancia, y la esperanza de su porvenir. De este modo se acaban los odios, las envidias y la lucha de clases, y aumenta la capacidad productora de las empresas. Y como al mismo tiempo con el reparto de las ganancias ha aumentado la capacidad de consumo de las grandes masas, se puede aumentar también la producción de las fábricas y crecen las ganancias de todos. Hay que recordar que valen más muchos pocos que pocos muchos”.

Allí quedó estampado magistralmente, de una vez, el interés social y la trascendencia económica del régimen corporativo, o mejor dicho, de las corporaciones.

Hay diferencia entre la idea sindical y la idea corporativa, pues ésta es mucho más amplia y comprende a aquélla. Extractamos de la obra del Profesor Bortolotto, a este respecto:

“El derecho sindical es el reglamento jurídico de la actividad de las categorías profesionales, organizadas para la tutela de los propios intereses, en proporción con los de las otras categorías y con el interés superior de la producción nacional. El derecho corporativo es el conjunto de las normas que tienen aplicación en la confrontación de los individuos, de las entidades profesionales, de la unidad y órganos corporativos, para la disciplina de los respectivos derechos y deberes y de las relaciones que se ocurren entre los individuos y las organizaciones, entre éstas y el Estado, en el desarrollo de la actividad productiva, en la reglamentación colectiva de las relaciones económicas

y en la disciplina unitaria de la producción. El derecho corporativo supera al sindical y lo comprende”.

Muy juiciosamente anota Jesús Naranjo Villegas en su estudio sobre “Naturaleza, régimen y remuneración del trabajo según la doctrina católica”:

“Preliminar indispensable de la corporación son los sindicatos obreros y patronales... Los primeros surgieron como defensa de las masas trabajadoras contra la opresión capitalista. Los últimos aparecieron a su turno como adecuada reacción contra los desmanes del sindicalismo obrero”.

Gallart y Folch, dice:

“...El sindicato o la federación sindical obrera, integrando, con la asociación o federación patronal, la corporación del trabajo, representación jurídica auténtica de la colectividad profesional productora y, como tal, legisladora de las normas del trabajo que deben regir esta colectividad, y juez a la vez de los litigios particulares que en su seno surjan, representa la suprema ascensión en la jerarquía pública del organismo sindical y representa también el cambio más trascendental que haya podido realizarse en la estructura social y económica del mundo moderno”.

Este autor resume la idea de las relaciones entre sindicato y corporación así: El sindicato libre en la corporación obligatoria.

Agrega aún Gallart y Folch para precisar el concepto de corporación:

“No podemos llamar, en realidad, organización corporativa de trabajo aquella que sólo tenga funciones en orden a la regulación de los conflictos sociales planteados o próximos a plantearse, o funciones jurisdiccionales en orden a los litigios de interés privado dentro de la vida del trabajo. Si la corporación pública paritaria no tiene funciones reguladoras, en tiempo normal y sin conflicto previo, de las condiciones de trabajo, no podemos hablar rigurosamente de organizaciones corporativas, porque precisamente la ininterrumpida continuidad de la función reguladora, o sea, el constituirse en organismo legislador de la pequeña unidad jurídica, que es la agrupación profesional, es la característica del régimen corporativo en la regulación del trabajo”.

El Padre José María Uría, S. J., otro jesuita gran vulgarizador de las ideas corporativas, hace la siguiente advertencia, que juzgamos muy trascendental:

“La idea corporativa, aún cuando en su **esencia** es una, puede revestir **formas** diferentes. Sería absurdo pretender aplicarla a todos los pueblos del orbe, sin tomar en cuenta sus variedades, por ventura muy marcadas. Aquí lo mismo que en otras partes de la filosofía social, es menester, antes que todo, estudiar bien y a fondo la realidad concreta, individual y precisa de cada país y a ella adaptar la doctrina corporativa”.

De ahí que se distingan ya desde un principio los dos conceptos claramente diferenciados de **corporativismo gremial** y **corporativismo de Estado**, de que hablaremos más adelante.

El Padre Uría fija como principios esenciales del corporativis-

mo, que él llama **presupuestos de la idea corporativa** muy acertadamente, los siguientes: la propiedad privada, la colaboración del capital y el trabajo, y las iniciativas particulares.

Respecto a la propiedad privada, observa que si bien es preciso que con la idea corporativa se corrijan los abusos del ultra capitalismo, no hay que caer en la estatolatría. En cuanto al segundo presupuesto, es evidente que la colaboración cordial y amistosa de capitalistas y trabajadores es base necesaria para la implantación del sistema corporativo.

Sobre las modalidades y sistemas corporativos podría hablarse extensamente, para establecer convenientes diferenciaciones, pero la índole de este trabajo nos obliga a dejar sin tratar muchos aspectos interesantes del corporativismo.

II — INTERES SOCIAL DEL REGIMEN CORPORATIVO

Precisa establecer, aunque sea sin comentarios, la relación histórica de las corporaciones. En la Edad Media existieron gremios industriales y profesionales, que han sido la base sobre la cual se ha ideado el nuevo corporativismo, con las adaptaciones y correcciones que imponen la época actual y la experiencia adquirida a través de la historia. La Revolución Francesa dió golpe mortal a las corporaciones aún existentes en esa época, con la Ley Le Chapelier, calificada de funesta por los sociólogos actuales.

Ha sido Berdaieff quien ha proclamado más insistente y elocuentemente lo que ya toma fuerza avasalladora: el retorno a una nueva Edad Media, a la organización corporativa de la sociedad. Como veremos adelante, han sido los católicos, por sus más autorizados voceros, los iniciadores de la campaña en este sentido, campaña que algunos gobiernos pretendieron o pretenden explotar como idea suya para tratar de labrar su prestigio.

Dice el Padre Uria: (Revista Javeriana, Tomo VII, p. 22):

“Bajo el empuje victorioso e irresistible del anhelo de mayor y más seguro bienestar social, los países del orbe —no éste o aquél, sino los **países del orbe**, así como lo decimos— van rectificando las ideas político-económicas instauradas, para muchos y muy graves daños de la pobre especie humana, al calor del fetichismo individualista. La **rectificación** a que hemos aludido se reduce, para servirnos de términos más concretos, a la implantación, tanto en las leyes como en el gobierno, de las ideas y prácticas **corporativas**, antítesis del **individualismo**, por una parte, y del **socialismo**, por otra; verdadero y prudente término medio, en el cual se utiliza con sabiduría y cordura todo lo bueno que tienen los extremos y se evita, en cuanto sea posible, todo lo malo de que adolecen”.

Para establecer claramente la mayor conveniencia del corporativismo sobre el individualismo, establece el mismo Padre Uria el siguiente paralelo (Revista Javeriana, T. VI, pág. 180):

“Los contratos que regulan las obligaciones y derechos, así de los obreros como de los patronos, deben ser **individuales**, en el sentido de que **cada** industrial, **cada** comerciante, **cada** agricultor y **cada** a-

gente de transportes, debe tratar con **sólo** su personal. Para los secua-
ces del **individualismo** no existen los sindicatos obreros, las uniones pa-
tronales, ni mucho menos las corporaciones, en las que el elemento pa-
tronal, el directivo y el obrero se unen como en una gran familia, con
vínculos de amistad cordial, estrecha y duradera, siempre con la mira
puesta, no precisamente en los intereses del empleado o del emplea-
dor, tendencia que pudiéramos llamar **subjetiva**, sino en los intereses
de la profesión misma, vale decir, de **esta** industria, de **este** comercio,
de **este** ramo de la agricultura, de **esta** agencia de transportes, ten-
dencia que pudiéramos llamar **objetiva**".

Bortolotto, se expresa así sobre el interés social y la finalidad
del corporativismo:

"La corporación desarrolla su propia actividad hacia la con-
ciliación de los intereses diversos y opuestos y para la resolución de
los conflictos que a ellos se refieren. Conflictos que no representarán
ya la lucha entre capital y trabajo, que se resolvían con el empleo de
armas económicas; pero que por conservar el aspecto de conflictos i-
deales de intereses, son resueltos en el seno de las corporaciones, con
la conciliación, según la justicia, de las opuestas exigencias.

"Se expresa así la configuración y la finalidad de las corpo-
raciones en la organización unitaria de las actividades productivas y
para los fines de la disciplina económica. Si la doctrina **liberal** sostie-
ne que del libre juego de las fuerzas económicas se forma un orden
natural, que produce la mayor utilidad y el máximo de la prosperi-
dad social; si la escuela **socialista** afirma que la mayor utilidad y el
máximo de bienestar sólo pueden realizarse confiando al Estado la
función de productor directo y de distribuidor de los bienes; la doct-
rina **corporativa** dice que el máximo de utilidad y de prosperidad so-
cial puede ser realizado a través de la disciplina unitaria de las acti-
vidades públicas y privadas de acuerdo con la utilidad superior de la
nación, vale decir, a través de la función económica de la corporación".

Tan interesantes conceptos del profesor romano hemos de a-
ceptarlos con beneficio de inventario, porque si su contenido jurídico
atrae engañosamente con la mesura y claridad de sus términos, la
realidad de la italiana interpretación fue muy otra, rebosando los lí-
mites de un socialismo que se disfrazó de corporativismo.

El interés social de las corporaciones, mejor, su necesidad, es
pues, un hecho innegable, un fenómeno que nadie tiene derecho a
desconocer, algo que nuestra época nos obliga a aceptar como solo
medio de salvación para la economía y la convivencia de las socieda-
des humanas. Contra los peligros múltiples de orden político, social y
económico que se ciernen sobre el mundo actual, las corporaciones son
una reacción, podría decirse que una vacuna. Las más funestas de es-
sas amenazas son el comunismo y la masonería, pero no se quedan
muy atrás, en nuestro concepto, los otros tipos de régimen estatal to-
talitario. Recuérdese que en medicina muchas veces el remedio se
confunde con la enfermedad; acaso sea el caso de aplicar esta compa-
ración a ciertos corporativismos de Estado que anularon la doctrina
corporativa pura. Al final de este trabajo nos referiremos más con-
cretamente, aunque no en forma extensa, a esta cuestión.

El Padre Félix Restrepo, S. J. resume con admirable claridad el interés social del corporativismo al enunciar las consecuencias que de la historia de las corporaciones pueden tomarse para la organización de los Estados modernos: (Revista Javeriana, Tomo X, p. 225):

"1) Las corporaciones profesionales son necesarias en la sociedad. Una y otra vez atacadas por el poder público, vuelven a surgir una y otra vez como algo que brota espontáneamente de la misma naturaleza del hombre y que es imposible sofocar.

"2) Así como la libertad individual no se destruye, antes se perfecciona, con las leyes que le ponen cauce, limitándola para atender al bien común, así la libertad de asociarse no sucumbe sino que cumple mejor sus altos fines, sujetándose a las justas leyes que la autoridad civil debe dictar para evitar los abusos a que los gremios se prestan, como lo hemos visto en todo el curso de su historia.

"3) Entre el poder público y las corporaciones no debe haber antagonismo, sino armonía. El poder público no puede ignorar a las corporaciones, las corporaciones no pueden suplantar al poder público.

"4) Los gremios no pueden organizarse en beneficio de una profesión, sino en beneficio de la profesión toda entera, abarcando en sus beneficios a todos los que en ella se ocupan, desde los más pequeños hasta los más altos.

"5) La organización de una profesión no debe ser egoísta, en el sentido de que sólo se preocupe por el bien de sus miembros, sino que debe atender al bien común.

"6) Para que las corporaciones conspiren todas ellas a este bien común, debe haber entre ellas un vínculo de unión, y debe haber una autoridad que coordine sus actividades".

La mayoría de los países del mundo se encaminan ahora hacia el corporativismo, de manera más o menos consciente o instintiva, y más o menos definitiva, según las distintas condiciones sociales y sistemas de gobierno de cada cual. En Europa, Portugal, Bélgica, España, Suiza, tienen legislaciones corporativistas totalmente unas, disposiciones protectoras o fomentadoras de las corporaciones otras, encajadas dentro de sus distintos regímenes constitucionales.

En Norte América, Canadá tiene grandes avances corporativos, a pesar del influjo inglés. En Estados Unidos, Roosevelt organizó y reglamentó las profesiones más importantes, podría decirse que a manera de ensayo; y no hubo necesidad para ello de que el régimen democrático norteamericano fuera violentado, lo cual es un dato muy importante para resolver a favor de la democracia la conciliación con las corporaciones, que muchos están interesados en negar, pero que nosotros aceptamos y esperamos, respaldados por quienes comprenden la esencia de las corporaciones y de la democracia.

En nuestra Sur América, el Brasil va a la vanguardia. Ecuador y Perú van avanzando últimamente sus legislaciones en sentido corporativo. En Colombia empieza a agitarse la cuestión. En el auto-

rizado concepto del Padre Félix Restrepo, S. J., la ley colombiana sobre sindicatos es fundamentalmente buena, porque facilita su creación y les prohíbe actividades políticas. La dificultad estará en su recta interpretación, como hemos podido observarlo. Además, hay una serie de organismos que abren el camino a la creación de las corporaciones: las cámaras de comercio, la federación de cafeteros, las cooperativas agrícolas e industriales, etc.

Alguien afirmó que "el siglo XX será el siglo del corporativismo, como el siglo XIX lo fue del liberalismo". Inútil recalcar sobre el significado de estas palabras, que son mera expresión de un estado psicológico de las sociedades, de los individuos y de los Estados. José María Gil Robles ha dicho que el corporativismo realiza un orden nuevo que transformará la economía y el Estado. El senador italiano G. de Michelis presenta al corporativismo como capaz, si se le lleva al mundo internacional, de asegurar el concierto racional del orbe. Afirmación ésta de apasionante interés, que lamentamos carecer de tiempo y oportunidad para comentar aquí.

Es común, sin embargo, el escepticismo respecto a los sistemas corporativos: unos se niegan a creer en la eficacia de las corporaciones y en sus resultados económicos y sociales; otros admiran la teoría corporativa pero dudan de que sea realizable. En los primeros, hay comúnmente un propósito deliberado de atacar al corporativismo, que ha de terminar con su egoísmo o su holgazanería, o bien, y esto es muy frecuente, un absoluto desconocimiento de lo que es en realidad el sistema corporativo, que les ha sido pintado como una tiranía peor que el comunismo. En los segundos, hay muchas veces el temor de que las corporaciones son incompatibles con la evolución normal de la sociedad y no creen que puedan implantarse sino en forma violenta y autoritaria, que su espíritu democrático les impide aceptar.

Por ejemplo, Gaetan Pirou, autor de un interesante libro denominado "Nouveaux aspects du corporatisme", no se resuelve a aceptar el sistema comentado, aunque reconoce que es más factible su implantación en el siglo actual y que el mundo no cree ya en el liberalismo económico y va en busca de autoridad y disciplinas más efectivas. Dice Pirou, muy acertado en esto, que primero precisa educar al obrero, dándole la preparación social de que hoy carece como regla general, y que entre tanto será utópico el corporativismo y aún puede constituir un peligro. Parece hecha esta afirmación para el medio colombiano, con la circunstancia de que aquí hay necesidad también de educar a los patrones, quienes tal vez lo necesitan en su mayoría más que los obreros mismos. Por ello, se nos ocurre que en Colombia el corporativismo sólo podrá ser implantado tras un lento proceso de evolución y de cultura social, para llegar a ser algo así como una depuración de la democracia. En cuanto a la actitud de los patrones, dice Pirou, no menos inteligentemente, se ha observado que muchos patrones no quieren oír hablar de corporativismo. Se puede agregar respecto a Colombia, que la mayoría no saben siquiera de qué se trata.

Políticamente, el corporativismo se presenta como un reflejo del ambiente social, que reacciona contra el anticuado liberalismo man-

chesteriano, y es a la vez una rectificación nacionalista contra el internacionalismo soviético. El pueblo tendrá participación en el gobierno, en forma mucho más adecuada, porque de las corporaciones saldrán los encargados de legislar, y así habrá una mayor preparación técnica para discutir y solucionar las necesidades de los asociados.

III — DOCTRINA DE LA IGLESIA CATOLICA SOBRE EL SISTEMA CORPORATIVO

Precursora y propagadora incansable de todo lo que signifique conciliación y progreso, la Iglesia Católica ha sido la primera en proclamar la necesidad del regreso a las instituciones gremiales, en mala hora abolidas por el fanatismo liberal, y en precisar la forma más adecuada para acomodar esas instituciones a las necesidades actuales, naturalmente, más complejas que las de la Edad Media. El Padre J. M. Uría, S. J., con su profunda versación y su claro criterio nos conducirá con paso seguro en la exposición de las ideas corporativas de la Iglesia Católica.

León XIII, el glorioso Papa Pecci, fue el adalid decidido, el restaurador, podría decirse, de las corporaciones. En 1884 decía ya el citado Pontífice, en su Encíclica "Humanum genus", dictada contra las sectas masónicas:

"Viene en tercer lugar una institución sabiamente establecida y tinosamente conducida por nuestros mayores, e interrumpida por el transcurso del tiempo, la cual pudiera valer ahora como ejemplar y modelo de algo semejante. Pretendemos referirnos a los antiguos gremios del trabajo, con los que, al amparo de la religión, se defendían mutuamente los intereses de las clases pobres y los fueros inapelables de las buenas costumbres. Y si con el uso y la experiencia de largos siglos vieron nuestros antepasados la utilidad y el provecho considerables que se derivaban de este linaje de asociaciones, tal vez lo experimentaríamos mejor nosotros, por lo acomodadas que son para constreñir el poder y los conatos de las sectas. En consecuencia, deseosos como nos hallamos de procurar por todos los medios a nuestro alcance la salud de los pueblos, tenemos vehementes anhelos de ver restablecidas luego y en todas partes, según piden los tiempos, estas corporaciones".

No está demás hacer notar de paso la utilidad de las corporaciones como arma contra la masonería, señalada en las palabras atrás citadas. Esto sólo justificaría tales instituciones desde el punto de vista católico, si no sobraran otros motivos igualmente trascendentales.

En 1889 decía León XIII, en discurso a peregrinos franceses:

"Cuáles hayan sido las funestas doctrinas y los acontecimientos luctuosos que derribaron más tarde el edificio social, tan pacientemente construido por la Iglesia, lo hemos dicho ya y no es necesario repetirlo. Lo que pedimos es que se cimente este edificio volviendo a las doctrinas y al espíritu de la Iglesia, conservando la parte sustancial de lo antiguo, y adaptándola en la forma, a lo que puedan exigir las nuevas condiciones de los tiempos; restaurando aquellas corporaciones de artes y oficios que, en otros tiempos, informadas del

pensamiento cristiano, e inspirándose en la maternal solicitud de la Iglesia, proveían a las necesidades religiosas y materiales de los obreros, de suerte que les facilitaban el trabajo remunerador, cuidaban de sus intereses, defendían sus derechos y amparaban su acción dentro de los justos límites”.

En la Encíclica “*Rerum Novarum*”, el documento católico-social de mayor trascendencia en el siglo pasado, y acaso en lo que va de éste, de fecha 15 de mayo de 1891, fue donde León XIII estudió a fondo las corporaciones, para veneración de todos los fieles y admiración de todas las generaciones contemporáneas y venideras.

El Padre Uría da un resumen de los puntos doctrinales de la “*Rerum Novarum*”, en un estudio admirable denominado “*León XIII y el eco de la voz pontificia en el mundo católico*” (Revista Javeriana, Tomo VII, página 356), que nosotros sintetizamos aún mucho más, en gracia a la brevedad de este trabajo, en la siguiente forma:

1) Que se lleve a término la restauración de los antiguos gremios, aunque adaptados convenientemente a las necesidades y circunstancias del medio y de los tiempos actuales.

2) Los gremios o corporaciones son instituciones lícitas, como algo que está muy en armonía con el derecho natural.

3) Son medio excelente de auxilio al obrero, y es indispensable formarlos y ponerlos en movimiento cuanto antes, para evitar que los obreros caigan en la tentación de afiliarse a aquellas sociedades que llevan sobre sí la maldición de Dios.

4) El Papa desea que los gremios o corporaciones que se funden sean autónomos e independientes, salvo siempre la subordinación que deben todas las sociedades inferiores a las disposiciones justas emanadas de los poderes centrales:

“Proteja el Estado y ampare este linaje de asociaciones que, en uso de su derecho, formen los ciudadanos; pero no se entremeta en su ser íntimo y en las operaciones de su vida, porque la acción vital procede del principio interno al paso que con el impulso externo fácilmente se desvirtúa y aún se destruye”.

Muy en cuenta debieran tener esas palabras quienes aún creen ingenuamente que el fascismo italiano y demás imitaciones de éste estuvieron acordes con la doctrina católica y con el verdadero sistema corporativo, que es precisamente el que la Iglesia recomienda.

5) Corresponde a las corporaciones fijar su estatuto y reglamentos. A este punto atribuye el Papa León XIII excepcional importancia, vidente asombroso de los desmanes totalitarios, que crearon el riesgo de echar a perder la doctrina corporativa al desvirtuarla:

“Para que en las operaciones haya conformidad y en las voluntades concordia, son ciertamente necesarios una organización y un reglamento determinados con prudencia. Por lo tanto, si los ciudadanos tienen libre facultad de asociarse, para este o aquel fin común y honesto, como en realidad de verdad la tienen, menester es que tengan también derecho para elegir libremente aquel reglamento y aquellas leyes, que se juzga les ayudarán mejor a conseguir los objetivos

que se proponen. Cuál haya de ser en cada una de sus partes la organización y el estatuto de las asociaciones a que venimos refiriéndonos, creemos que no se puede determinar con reglas ciertas y definidas, puesto que tal determinación depende de la índole de cada pueblo, de los ensayos que acaso se han hecho en esta parte, y de la experiencia, de la naturaleza del trabajo y de la cantidad de provechos que deja, de la amplitud del tráfico y de otras circunstancias, así de las cosas como de los tiempos, que se han de ponderar prudentemente”.

6) Las desavenencias y litigios entre capitalistas y obreros, se deben sustanciar dentro de la corporación. Esta ha de tener sujetos preparados para estudiar cada caso y decidir equitativamente.

La primera nación que restauró los gremios fue Austria, poco después de publicada la “Rerum Romanum”, aunque en esta nación nunca habían desaparecido totalmente. El Congreso Católico de Linz declaró en dicho país que reconocía y recomendaba la **organización profesional**.

En cuanto a Alemania toca, el Congreso Católico de Wurtzburgo, reunido en 1893, acogió entusiastamente un proyecto relacionado con la organización corporativa de los trabajadores rurales. También la 41ª Asamblea General de los católicos alemanes, celebrada en Colonia al año siguiente, declaraba en el segundo de los puntos señalados como materias sociales para el desarrollo de actividades católicas:

“Uno de los deberes principales que tienen los poderes públicos es garantizar y favorecer el desarrollo y aumento de la **organización profesional**. Nosotros reclamamos especialmente que se adopte el proyecto, varias veces presentado por el Centro, tocante al reconocimiento legal de las **asociaciones profesionales**. En este orden de ideas nos parece en particular de necesidad urgente la **organización profesional** de los industriales, sobre una base adaptada a la diversidad que existe entre la grande industria y los oficios. Como primer paso hacia esta **organización corporativa** sobre bases cristianas, debemos saludar con júbilo la división que algunos círculos obreros han hecho de sus miembros en secciones o comités, según sus oficios; institución que deseamos vivamente se extienda”.

Y esta benemérita labor, continuada con tesón y difundida en toda Alemania, fue la que pretendió el nacismo que era obra suya al tiempo que tiranizaba al heroico conglomerado católico alemán...

En Bélgica, surgieron, por iniciativa del Abate Mellaerts, las **Boerengilde**, centros rurales con tres fines esenciales:

- a) Defensa de los intereses religiosos, morales y materiales de los campesinos.
- b) Mejora de la legislación agraria, y
- c) **Organización corporativa** de la agricultura.

En Italia fueron también los católicos los primeros propugnadores de la organización corporativa. Toniolo, el célebre profesor de la Universidad de Pisa, no miraba las **corporaciones** como una simple solución económica, sino también como medio eficazísimo para recons-

truír el edificio social cristiano. El fascismo aprovechó para su prestigio la labor católica ya desarrollada, y como el ambiente estaba preparado organizó con técnica admirable las corporaciones, privándolas sin embargo de su significado real para ponerlas al servicio del Estado, en pugna con la tesis católica.

En Francia, demasiado individualista, no arraigó en un principio el naciente corporativismo católico. Sin embargo, el Conde de Mun, eminente sociólogo de acendrado catolicismo, decía en su país, a raíz de la promulgación de la "Rerum Novarum":

"Dos fuerzas deben concurrir a la realización de este programa: la **organización profesional** y la legislación. La **organización profesional**, para la cual pedimos la más amplia libertad y autonomía, dará medios de asegurar la representación pública del trabajo ante los cuerpos electivos de la nación; de señalar en cada profesión industrial o agrícola la tasa del justo salario; de asegurar indemnizaciones adecuadas a las víctimas de accidentes en el trabajo, enfermedades o paros forzosos; de crear una caja de retiros para la vejez; de prevenir los conflictos y desavenencias estableciendo consejos permanentes de arbitraje; de organizar corporativamente la asistencia contra la miseria; y finalmente, de poner en manos de los trabajadores una propiedad colectiva, al lado de la propiedad individual, sin atentar en nada contra ella".

La magna labor social y corporativista de León XIII, ha sido continuada con brillo y constancia por todos sus sucesores en el Soglio Pontificio, y ha venido a ser especialmente detallada y propagada por Pío XI, entre cuyos grandes colaboradores figuró la vigorosa personalidad social del Cardenal Mercier.

Bueno es mencionar, en relación con la colaboración del capital y el trabajo, lo dicho por el muy ilustre Cardenal Gasparri, Secretario del Papado en 1915, en carta a la **Union Economique Sociale**:

"Las asociaciones católicas deben no sólo evitar, sino también combatir la lucha de clases como esencialmente contraria a las enseñanzas del cristianismo; es oportuno, útil y muy conforme a los principios cristianos fomentar, en cuanto fuere posible, la fundación simultánea y distinta de uniones patronales y de uniones obreras, creando, al propio tiempo, como punto de contacto entre ellas, comisiones mixtas encargadas de discutir y resolver pacíficamente, según las leyes de la justicia y de la caridad, las diferencias que surgieren entre los miembros de dichas uniones".

Si hacemos especial hincapié en estas palabras es para hacer notar lo que el Padre Uría llama muy acertadamente la **etapa precorporativa**, de donde habrá de pasarse a la "meta anhelada del corporativismo": sindicatos puros de obreros y sindicatos puros de patronos, unidos entre sí por comisiones paritarias.

Y es que la Iglesia Católica, siempre sapientísima y previsora, ha tenido en cuenta, con anticipación a los hechos, que en la mayoría de los casos sería imposible la implantación inmediata y brusca del sistema corporativo, sin tener que recurrir a la violencia, a la alteración del orden social y a la dictadura, como lo tuvieron que hacer Italia, Alemania, etc., buscando soluciones rápidas, y desvirtuan-

do totalmente el espíritu conciliador de las corporaciones en la concepción católica. Y vió la Iglesia que ello no sólo sería imposible sino contrario al espíritu mismo de las corporaciones, las cuales en su estado teórico puro implicarían la voluntariedad de los asociados. Optó pues, por un proceso evolutivo de acción católica, de propaganda social, de instrucción de obreros y patronos, de creación de asociaciones profesionales, de fomento, en fin, de todo lo que significara ambiente para el régimen corporativo y reacción contra los sistemas opuestos.

A ese sistema preconizado y practicado por la Iglesia Católica se le ha llamado **corporativismo gremial** o **de asociación**. Lo expone el Padre Félix Restrepo, S. J., clara y brevemente (Revista Javeriana, Tomo X, página 230):

“Consiste en que poco a poco, y por medios legales, se persuade al pueblo de las excelencias del sistema corporativo, a tiempo que se preparan los organismos y se van iniciando las prácticas que han de facilitar su plena adopción por las asambleas legítimas de los pueblos. Es, sin duda, este camino más largo, pero quizá sea el resultado más estable, y sobre todo, más propio de la dignidad del hombre. Mejor es que los pueblos adopten por convicción un sistema de gobierno, que no que se les imponga por la violencia con la esperanza o aún con la seguridad de que después se han de encontrar muy bien servidos”.

El **corporativismo estatal** o **totalitario**, que ha desvirtuado con sus tendencias extremas el sentido cristiano y conciliador de las corporaciones, acercándose más al materialismo económico, recibió golpe mortal con las palabras de Pío XI en su Encíclica “*Quadragesimo anno*”:

“Al hablar de la reforma de las instituciones, pensamos principalmente en el Estado; no que deba esperarse de su influjo toda la salvación, sino que por el vicio que llamamos **individualismo** han llegado las cosas a tal punto que, menoscabada y casi extinguida aquella exuberante vida social, que en otro tiempo desarrollaron las corporaciones o gremios de todas clases, han venido a quedar casi solos frente a frente los particulares y el Estado, con no pequeño detrimento para el último; puesto que con la deformación del régimen social recayeron sobre el Estado las cargas que antes sostenían las corporaciones, de forma que se ve abrumado y oprimido por infinidad de negocios y quehaceres.

“Es verdad, y lo prueba la historia palmariamente, que la mudanza de las condiciones sociales es parte para que muchas cosas que antes hacían las asociaciones pequeñas, hoy no las puedan ejecutar sino las grandes colectividades.

“Pero, sin embargo, queda en la filosofía social vivo y permanente aquel principio que ni puede ser suprimido ni alterado: como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y su propia industria puedan realizar, para encomendarlo a una comunidad; así también es injusto y al mismo tiempo gravemente perjudicial y perturbador del recto orden social avocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores o inferiores.

“Todo influjo estatal debe consistir por naturaleza en prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, y nunca en absorberlos ni destruirlos...”

En multitud de ocasiones los Pontífices siguen condenando en forma directa e indirecta, las concepciones totalitarias del Estado, sea cual fuere la denominación del sistema. Otro tanto están haciendo continuamente, cada uno en su esfera, los voceros de la Iglesia Católica en todo el mundo, al tiempo que prosiguen incansables, contra viento y marea, su labor social de propaganda a los gremios de acuerdo con la concepción católica.

En conclusión, el régimen corporativo es aceptable y recomendable desde el punto de vista católico, en tanto no vulnere el libre arbitrio individual, claro está que tomado este concepto en su recto sentido, y con las restricciones señaladas por la Santa Sede, que sobradamente explícita ha sido al respecto. Es lícito el corporativismo gremial; no lo es el corporativismo de Estado.

El Padre Carlos Lara, S. J., ferviente propagandista del sistema corporativo portugués, dice al respecto, en interesante estudio sobre dicho sistema (Revista Javeriana, Tomo VIII, página 284):

“Por demás está decir que no en todas partes se han adoptado integralmente las doctrinas católicas corporativas; quien más se ha acercado a la concepción ideal del Estado, tal como lo entiende la Iglesia, es precisamente Portugal”.

Podemos adoptar, pues, las conclusiones del español Gallart y Folch en una conferencia sobre las orientaciones corporativas en la legislación del trabajo, a saber:

“1) La doctrina corporativa en la organización del trabajo tiene un origen netamente católico y ha sido conservada como doctrina tradicional del catolicismo social.

“2) El fundamento doctrinal del corporativismo católico está igualmente apartado del individualismo y del socialismo, puesto que si el catolicismo social adopta con entusiasmo la solución corporativa es porque ella permite evitar la anarquía económico-social, sin caer en el estatismo.

“3) Las realizaciones corporativas, para que tengan vida, deben estar informadas por un fuerte sentimiento de solidaridad humana y de fraternidad cristiana...”

IV — ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES EN ITALIA

A lo largo de lo que hasta ahora llevamos expuesto en este trabajo hemos esbozado nuestra opinión, que si puede valer es en virtud de los poderosos respaldos ideológicos que la sustentan, de que la organización corporativa en la forma que existía en Italia y otros países era una desvirtuación, una falsificación de la idea corporativa pura. El sistema italiano estaba viciado desde sus fuentes filosóficas, anulando la libertad individual en forma que no puede ser compensa-

da por el mayor bienestar material que pudiera alcanzarse. En la última parte de este trabajo trataremos de precisar un poco más la cuestión, a pesar de que ella va resuelta implícitamente en las sabias anotaciones que hemos citado ya de los Pontífices católicos y de autoridades en la materia.

Sin embargo, hay que reconocer la admirable técnica con que estaba concebido el engranaje corporativo del fascismo italiano. Su fracaso no se debió en ninguna manera a las instituciones corporativas mismas, sino a causas bien conocidas que no hace falta detallar. Sus fuentes principales eran la "Carta del Lavoro" y la Ley de abril de 1936 que regía la disciplina jurídica de las relaciones colectivas del trabajo; pero integraban con ellas el derecho corporativo otras disposiciones de carácter similar, y particularmente el contrato colectivo del trabajo, las normas de cada corporación y las sentencias de los magistrados del trabajo.

Los órganos fundamentales de la organización corporativa italiana eran:

- 1º) Las asociaciones profesionales;
- 2º) Las corporaciones propiamente dichas; y
- 3º) La magistratura del trabajo.

Diremos lo esencial sobre cada una de ellas.

ASOCIACIONES PROFESIONALES. — Genéricamente constituía la organización sindical de la actividad productiva, sobre base nacional formada por cada categoría profesional. En ellas se hacía diferencia entre los "datori de lavoro", —que podemos traducir **patrones** o **capitalistas**— y los "prestatori d'opera", —o sea **obreros**—. Estas asociaciones eran legalmente reconocidas por el Estado, quien las proveía de los necesarios poderes y atribuciones, a la vez que las sujetaba a su control directo. Cada asociación tenía derecho a representar legalmente a toda la categoría a que ella correspondía, bien sea de los "datori de lavoro", o bien sea de los obreros. Estaba igualmente facultada para tutelar frente al Estado y a las otras asociaciones profesionales sus intereses propios; para estipular contratos colectivos de trabajo obligatorio para todos los que pertenecían a su categoría; para imponer atribuciones; y para ejercitar con respecto a las funciones que tenía asignadas la delegación del interés público.

Así lo disponía la declaración III de la "Carta del Lavoro". La declaración IV añadía que las asociaciones profesionales legalmente reconocidas aseguraban la igualdad jurídica entre patrones y trabajadores, mantenían la disciplina de la producción y promovían su perfeccionamiento.

El Profesor Guido Bortolotto, en quien nos hemos documentado respecto a las instituciones corporativas italianas, distingue tres aspectos de las asociaciones profesionales, a saber: su **constitución**; su **encuadramiento**; y su **naturaleza y actividad**.

- 1) La **constitución** de la asociación profesional comprendía el

conjunto de las condiciones que son base de la organización de la energía productiva y que aseguran el desarrollo de la actividad sindical. Se consideraba allí:

- a) El **fundamento**, como interés sindical;
- b) La **formación**, como unidad sindical.

2) El **encuadramiento** (inquadramento), consideraba el complejo de disposiciones que proveían a la agrupación de las fuerzas productoras en las respectivas organizaciones, conforme a las normas de la jerarquía sindical. Comprendía:

- a) La **agrupación**, como sistema sindical;
- b) La **distribución territorial**, como jerarquía sindical.

3) La **naturaleza** y la **actividad**, eran considerados los requisitos constituyentes de la capacidad de las asociaciones profesionales para actuar en el ambiente jurídico y el conjunto de tareas que cada una debía desarrollar para tutelar los intereses sindicales. Se le reconocían:

- a) **Atribuciones**, como personalidad sindical.
- b) **Actividad jurídica**, como autarquía sindical.

No podemos detenernos a analizar y explicar, siquiera someramente, el sentido de cada uno de los mentados aspectos de las asociaciones profesionales.

Reglamentos sindicales. — Las normas dictadas por las asociaciones profesionales formaban la categoría legal de los reglamentos sindicales. Estos tenían carácter obligatorio y general, limitado por la competencia territorial y por la personal de los a ellos sujetos. Eran estas **normas** el efecto de la delegación de poder hecha por el Estado en las asociaciones profesionales.

Los dichos reglamentos sindicales, considerados como fuente de derecho, podían ser: **unilaterales**, tales como los estatutos de un sindicato, los reglamentos de una fábrica; o **bilaterales**, como los contratos colectivos.

CORPORACIONES. — En otro lugar, al principio del trabajo, habíamos citado ya la definición del profesor Bartolotto sobre la **organización corporativa** como sistema general. El mismo autor define la **corporación**, como entidad, así:

“El órgano del Estado por el cual se unifica la representación de los productores, con el fin de conciliar los intereses opuestos y de vigilar la colaboración de la actividad productiva, la reglamentación colectiva de las relaciones económicas y la disciplina unitaria de la producción”.

El Concejo Nacional italiano, en el Proyecto de Ley sobre Corporaciones, de noviembre de 1933, que se tradujo en la ley N^o 163 de 5 de febrero de 1934, se refería a las **corporaciones** así:

“El instrumento que bajo la égida del Estado ejecuta la disciplina integral, orgánica y unitaria de la **fuerza productiva**, con mira al desarrollo de la riqueza, de la potencia política y del bienestar del pueblo italiano”.

Nótese toda la fuerza totalitaria que en esta última definición, de carácter más político que jurídico, lleva envuelta el vocablo **instrumento**: Las corporaciones eran, pues, un instrumento del Estado.

La diferencia real entre ambas definiciones no es apreciable. Sólo que el severo corte jurídico de la primera puede aplicarse al concepto general de la corporación, si bien envuelve ya al corporativismo de Estado. En tanto que la segunda definición citada revela claramente la intención de interpretar el contenido de la primera en un determinado sentido totalitarista, que, como ya hemos repetido insistentemente, destruye el concepto jurídico y católico de las corporaciones.

Las **corporaciones** reunían en órganos centrales, con una jerarquía superior común para todas, a las asociaciones similares entre sí.

La formación unitaria de la corporación dejaba campo, sin embargo, a la representación separada en cada una de ellas de los patronos y los trabajadores; y si una asociación dada comprendiera varias categorías, a la representación de cada una de éstas.

Así, la **corporación unitaria** resultaba integrada por los siguientes elementos:

a) Representación de los "**datori de lavoro**", o patronos, esto es de la industria.

b) Representación de los "**prestatori d'opera**", u obreros, esto es del trabajo.

c) Representación del Estado, o sea del órgano superior de la producción.

El sistema italiano para la constitución de las corporaciones era el siguiente:

1) Las corporaciones se constituían por grandes **ciclos de producción**.

2) En las corporaciones donde estaban representadas categorías de diversas ramas de la actividad económica, podían ser instituidas **secciones especiales** de categorías.

3) Para cuestiones concernientes a ramas diversas de actividad económica podían ser convocadas **conjuntamente** dos o más corporaciones.

4) Para la disciplina de la actividad económica referente a determinados productos podían ser constituídos **comités corporativos** especiales.

Según la mayor o menor amplitud del desarrollo que la actividad productiva pudiera asumir, las corporaciones italianas se dividían en tres grupos:

a) Corporaciones de triple ciclo productivo, **agrícola, industrial y comercio**; a la vez, con intereses en las tres actividades, a saber: **agricultura**, materia prima; **industria**, formación del producto; **comercio**, distribución del producto.

b) Corporaciones de ciclo solamente **industrial y comercial**.

c) Corporaciones para las actividades productoras de servicios cuya actividad tiene un desarrollo simple que no necesita la manipulación de una materia o la formación de un producto, sino una **prestación profesional**, por ejemplo, asistencia sanitaria, actividades bancarias; o bien **servicios accesorios de la actividad estrictamente productiva**, como los transportes.

Cada corporación estaba integrada por un número igual de representantes de los patronos y de los obreros.

Órganos Corporativos. — Por medio de ellos se ejercía el control del Estado sobre las corporaciones.

a) Existía el **Ministerio de las Corporaciones**, que era el órgano central de la disciplina y el régimen administrativos, para el ejercicio de funciones de coordinación, control y regulación de las actividades corporativas.

b) El **Consejo Nacional de las Corporaciones** era el órgano central de representación de las actividades propiamente productivas y para el ejercicio de funciones consultivas, coordinadoras y normativas respecto a las relaciones de trabajo, relaciones económicas y disciplina unitaria de la producción.

c) Los **Consejos provinciales de economía corporativa**, eran órganos locales con funciones semejantes a las del Consejo nacional de las corporaciones, limitados naturalmente a su jurisdicción.

d) Los **Comités inter-sindicales**, eran instituciones especiales que concurrían a la realización de la unidad y la colaboración que son miras del régimen corporativo, adecuando a la necesidad la actividad productiva y el régimen de los precios y de las retribuciones.

Normas Corporativas. — Las normas dictadas por las corporaciones eran obligatorias, ya que estas entidades eran órganos directos del Estado.

Los **órganos corporativos**, de acuerdo con los “datori de lavoro” y los trabajadores, por sus respectivos representantes, podían establecer normas generales sobre las condiciones de trabajo en las empresas de una categoría cualquiera con efecto para todas las empresas de la categoría en cuestión. Los órganos corporativos tenían además facultad para conciliar las controversias entre las entidades, o corporaciones, que les estaban sujetas; para promover, animar y auxiliar todas las iniciativas tendientes a coordinar y organizar la producción, y para instituir oficinas de colocación en donde se manifestara su necesidad.

Las **corporaciones** estaban facultadas para la elaboración de normas reglamentarias colectivas de las relaciones económicas y de la disciplina unitaria de la producción. Pero esta función habían de ejercitarla a propuesta de los ministros competentes, precedida de la demanda por una de las asociaciones coligadas, y con el consentimiento del jefe del gobierno.

Funcionamiento de las Corporaciones. — Como se se ha dejado dicho, el carácter de Órgano del Estado que tenían las corpo-

raciones italianas, emanaba de su institución misma la cual debía provenir del "Capo" del gobierno. Estaba dispuesto que la presidencia de las corporaciones correspondía a los ministros o subsecretarios de Estado, o bien al secretario del Partido Nacional Fascista. En las reuniones de los Consejos de las Corporaciones podían intervenir los jefes de la administración, si estaban interesados en las cuestiones que se iban a tratar. Por si todo lo anterior fuere poco para hacer perder su autonomía a las corporaciones, el orden del día de las labores de cada una estaba además sujeto al examen de los ministros interesados. El jefe del gobierno tenía también la facultad de designar el vice-presidente de cada corporación, entre los miembros del Partido Nacional Fascista. Tres miembros de este partido formaban parte integrante, como tales, de cada corporación.

Sobre el control absoluto que el gobierno italiano ejercía sobre las corporaciones, huelgan comentarios: Toda la magnífica estructura corporativa era sólo una grotesca simulación para deslumbrar a las masas. Las corporaciones italianas sólo hacían lo que el jefe del gobierno disponía. El libre arbitrio humano, aún en la forma de libre derecho de asociación, desapareció, hábilmente burlado. Se estaba muy cerca del régimen comunista, aunque ello parezca paradójico. La organización italiana, en cuya técnica hay mucho que admirar y aprender, no correspondía realmente al régimen corporativo, aunque de tal fuera la apariencia.

En cuanto a las labores y el orden de las sesiones de las corporaciones italianas, ellas tenían lugar conforme a normas dictadas por el Consejo Nacional de las Corporaciones. Para las votaciones, además del sistema individual, había adoptadas dos clases de voto colectivo: uno, por entidades separadas, y otro, por representación separada de patronos y trabajadores. Para efecto de estos dos sistemas de votación, las agrupaciones estaban en un plano de igualdad, con prescindencia del número de sus componentes: así se evitaba el peligro de que un grupo cualquiera tratara de imponerse a los demás por la fuerza del número. Esto sí nos parece muy aceptable.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO. — Es el órgano del poder jurisdiccional, con el cual el Estado interviene para regular las controversias del trabajo, sea que se refieran a la observancia de pactos o de otras normas existentes, o sea que miren a la determinación de nuevas condiciones de trabajo.

En Italia, había **magistrados de trabajo**, en el sentido estricto de corte de apelación, para las controversias colectivas de trabajo. Había, también, simples **jueces de trabajo**, que conocían de controversias colectivas y de controversias individuales.

Es lástima que el género y extensión limitada de este trabajo no nos permitan profundizar en la organización de la magistratura del trabajo italiana, que presenta un enorme interés jurídico, según hemos podido apreciarlo a través de las doctas páginas del "Diritto Corporativo" del Profesor Bortolotto. Sólo podemos decir que esa sí era una institución italiana digna de estudiarse e imitarse. Casi que solamente a ella debiera limitarse la intervención del Estado, fue-

ra de la necesaria y prudente vigilancia, con relación a las corporaciones. También existe ya en Portugal y otros países.

V — EL RÉGIMEN CORPORATIVO ES COMPATIBLE CON LA DEMOCRACIA

No vacilamos al absolver en esta forma categórica la cuestión planteada: "Podría organizarse el régimen corporativo dentro de la democracia actual, o dicho régimen requiere para su efectividad el Estado totalitario"?

La solución favorable a la democracia de dicha respuesta ha de depender, lógicamente, del recto sentido que se dé a los conceptos de **régimen corporativo** y de **democracia**. Importante es, también, tener en cuenta que este último concepto ha sido condicionado en la pregunta así: **democracia actual**; lo cual introduce una variación que nos hemos abstenido de contemplar en la respuesta.

Conforme a la técnica jurídica, a la doctrina católica, y a nuestro íntimo sentir, entendemos por **régimen corporativo** el que expusimos en los primeros capítulos de este trabajo, en ninguna forma la concepción totalitaria del Estado, o sea que consideramos necesario el respecto al factor esencial de la iniciativa particular y la prudencia en el control de los derechos individuales. Es el **corporativismo gremial**, que para poder llegar a convertirse en **Estado corporativo** ha de necesitar el asentimiento general de los miembros de la nación, o sea que ha de llegar por el camino de la democracia, aunque a muchos parezca esto paradójico. El corporativismo estatal que no obtuvo ese asentimiento general, o que en un momento dado deja de tenerlo, o que violenta el libre juego de la voluntad de sus miembros más allá de donde lo exijan realmente los intereses de los demás asociados, —no del Estado como fuente de derechos que no se confunden realmente con aquéllos—, dejó de ser un simple régimen corporativo para convertirse en la concepción jurídica de **Estado totalitario**.

El Padre J. M. Uría, S. J., experto conocedor de las encrucijadas de la filosofía social, advierte al referirse a la esencia del régimen corporativo ("La organización social sobre la base de las corporaciones", Revista Javeriana, Tomo VI, página 181):

"...La legislación social no puede, no debe sustituir, incon-sulta y vanamente la voluntad libre de los ciudadanos; más en concreto: los estatutos acertados y competentes hechos por las propias asociaciones, máxime cuando éstas no son de solos obreros o de solos patronos, sino de aquellos y de éstos, dentro de la corporación en su sentido preciso y técnico..."

"Es intolerable el que los gobernantes, quienes según el destino que la naturaleza les señala, son para **ayudar, suplir**, cuando hiciere falta, **dirigir, estimular y coordinar**, se conviertan en señores déspotas y absorbentes, cortando en flor las iniciativas privadas que constituyen, como es de todos sabido y lo prueban los hechos, la fuerza suprema, el resorte natural, por decirlo así, del verdadero progreso en sus diferentes manifestaciones".

Y Albert Müller, en su admirable libro "La politique corpo-

rative. Essais de organisation corporative”, afirma que el corporativismo como lo practicaban Italia y Alemania no era, no podía, en rigor terminológico, llamarse verdadero **corporativismo**. Agrega Müller que el corporativismo implica esencialmente la base fecunda y racional de autonomía e independencia amplia que los dictadores ni siquiera alcanzaban a concebir. Y considera por ello, que son realmente, esos sí **regímenes corporativos**, los de Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal y Suiza. Cree Müller, y con él estamos nosotros, en un **corporativismo** acomodado a una **democracia** prudente y moderada, que no excluye la actuación enérgica del poder público.

Téngase en cuenta que opiniones semejantes a las expuestas, sobre esta cuestión, pueden encontrarse hoy a rodo entre juristas y políticos de alto fuste, en todos los países.

En su obra ya citada, trata Bortolotto de sutilizar el **fundamento corporativo** italiano, para diferenciarlo de las doctrinas totalitaristas, con un deficiente resultado en nuestro concepto. Acaso incurramos en un irrespeto al eminente profesor, pero al leer a Bortolotto en sus disertaciones sobre los fundamentos jurídicos del corporativismo italiano, tratando de conciliar contradicciones evidentes aún para el más lego en la materia, columbramos la tragedia psicológica y científica que se presentó en Italia, Alemania, etc., a quienes estaban obligados a pensar en determinado sentido, a sacar conclusiones opuestas a sus premisas, para no caer en desgracia. Y éstos eran los que pretendían creer en el derrumbamiento de la democracia!... Decía el profesor italiano:

“En realidad no existe una verdadera y precisa prioridad ni del Estado sobre el derecho ni del derecho sobre el Estado; y en esto la doctrina corporativa se distingue de las otras doctrinas. La doctrina individualista considera la prioridad del derecho sobre el Estado; la doctrina universalista considera la prioridad del Estado sobre el derecho; la doctrina orgánica considera la identidad del Estado y del derecho; la doctrina corporativa considera la intimidad y la correlatividad del Estado y del derecho”. - Pág. 11. D. C.

El Padre Félix Restrepo, S. J. ha dicho sobre la misma cuestión que comentamos (“Corporativismo de Estado y corporativismo gremial”, Revista Javeriana, Tomo X, pág. 228):

“En algunos países, como Alemania e Italia, un dictador se ha encargado de disolver los partidos políticos y poner en su lugar a las corporaciones. Pero ambos países, Alemania más que Italia, han invadido los fueros de la libertad humana, sacrificando al individuo en aras del Estado totalitario, y por lo mismo, antes han contribuido a desacreditar que a recomendar ante los países demócratas el régimen corporativo”.

Quede, pues, bien claro, y no sobra repetirlo una vez más, que al pretender encajar el régimen corporativo dentro de la democracia, no ha de entenderse por tal la absurda concepción filosófica y política de fascistas o nacistas, sino el corporativismo gremial, aún de Estado si se quiere, pero respetuoso de las iniciativas y los derechos individuales. Puede tenerse en cuenta, sí, y ello con las necesarias variaciones que impondrá la coordinación de los sistemas, la estructu-

ra técnica de las corporaciones italianas, que ya tuvimos ocasión de exponer atrás, en lo que pudiéramos denominar su parte **estática**, nun- en su manera de funcionamiento y relaciones con el Estado.

Toca precisar ahora el concepto de **democracia** en relación al **régimen corporativo** que dentro de ella se pueda establecer. No pretendemos, ni tenemos tiempo y espacio para ello aquí, divagar sobre las teorías y sistemas constitucionales de la democracia. Hemos de contentarnos con registrar, a nuestro pesar, el hecho evidente, innegable, de que el sentido filosófico, jurídico y hasta etimológico, de la **democracia**, ha sido desvirtuado, en mayor o menor escala, en casi todos los países del mundo actual, lo cual ha causado el descrédito de esa democracia y dado alas a muchos para propugnar su abolición como sistema de gobierno, relegándola a la isla de la Utupía, para regresar a los poderes absolutistas y dictatoriales. Pero, si bien hay que admitir el descrédito y la imperfección de las democracias actuales, no puede concluirse de allí, en buena lógica, que ellas deban desaparecer: sus bases filosóficas y jurídicas son indestructibles, porque se desprenden de la misma naturaleza humana en sus más característicos atributos. Al contrario, debe buscarse el perfeccionamiento de la democracia, que no tiene, variando su rumbo, creándole nuevos cauces acomodados a las necesidades actuales y que suplan las deficiencias, pero sin renunciar a sus postulados fundamentales.

Por lo dicho, no hemos vacilado en afirmar una y otra vez que el régimen corporativo cabe ampliamente dentro de la democracia, si bien no propiamente dentro de la **democracia actual**. Y esto, en cuanto al corporativismo establecido como sistema de gobierno, pues en lo que al corporativismo gremial toca, puede tener su máximo desarrollo precisamente dentro de la democracia, ya que ésta permite sin traba ninguna la libre asociación y la favorece cuando tiene fines lícitos. Tanto es así, que en otro lugar de este estudio vimos como un gran número de naciones democráticas en toda la extensión del vocablo, tiene hechos grandes avances corporativos sin necesidad de violentar en lo más mínimo sus principios constitucionales: Perú, Ecuador, en América; Suiza, a quien se ha llamado la democracia perfecta, en Europa; para no volver a mencionarlas todas. El mismo Portugal, aunque por una común reacción psicológica rechace el calificativo de democracia, lo es con mejor demostración que la mayoría de los países que se dan nombre de tales, dentro de la nueva organización corporativa.

Lo que ocurre es que la evolución y variación de las necesidades sociales, económicas y políticas de los pueblos imponen rectificaciones y cambios en los sistemas de ejercer la democracia, esto es el gobierno en representación del pueblo y para el pueblo, para recordar su sentido lato y etimológico. Ninguna mejor democracia, si se tiene en cuenta ese significado original y etimológico, que el **corporativismo** puro, sin adulteraciones, el católico, si se quiere el portugués, al menos en tesis general éste.

El Padre Félix Restrepo trae a cuento, muy oportunamente, la opinión del célebre constitucionalista León Duguit, demócrata re-

conocido, acerca de las corporaciones, siendo partidario de éstas a pesar de no pertenecer él al campo católico. Ha dicho Duguit:

“Si queremos aproximarnos al ideal de representación política, si queremos asegurar en el parlamento la representación de todos los elementos de la vida nacional, es necesario colocar, junto a la asamblea elegida por los individuos, conforme a la fuerza numérica de sus respectivos partidos, otra asamblea elegida por los grupos profesionales.

“La representación funcional es la consecuencia lógica del dogma de la soberanía nacional”.

VI — EL CORPORATIVISMO PORTUGUES ES DEMOCRATICO

Hemos afirmado atrás que el corporativismo del Estado Portugués es en el fondo una democracia. Veamos, sin tiempo para profundizar en ellas, las bases generales de la magna obra de Oliveira Salazar.

Reza el artículo 5º de la Carta fundamental de Portugal, aprobada por plebiscito nacional, en el año de 1933:

“El Estado portugués es una república unitaria y corporativa, basada en la igualdad de los ciudadanos delante de la ley, en el libre acceso de todas las clases a los beneficios de la civilización, y en la participación de todos los elementos estructurales de la nación en la vida administrativa y en la expedición de las leyes”.

Ya el artículo 4º había dicho:

“La soberanía del Estado sólo reconoce como límites en el orden interno, la moral y el derecho. . . , y así está obligado a hacer respetar los derechos y garantías impuestos por la moral, por la justicia y por la ley en favor de los individuos, de las familias y de las demás personas colectivas, públicas o privadas”.

Y según el artículo 6º, incumbe al Estado:

“Coordinar, impulsar y dirigir todas las actividades sociales, haciendo prevalecer una justa armonía de intereses, dentro de la legítima subordinación de los particulares al general.

“Velar por el mejoramiento de las clases sociales menos favorecidas, esforzándose porque estén por encima del mínimo de existencia humanamente suficiente”.

El derecho de sufragio se limita a los jefes de familia, considerados los ciudadanos perfectos, lo cual no nos parece una negación de la democracia sino un perfeccionamiento de ella. Lo dispuesto es consecuencia lógica de que se considera a la familia, no ya precisamente al individuo, como base fundamental de la sociedad.

Las **corporaciones** son los principales organismos integrantes de la nación. Les compete participar en la elección de cámaras municipales, consejos de provincia y cámara corporativa. Como puede verse existen, con las variaciones del caso, los cuerpos representativos inherentes a las democracias.

La libertad de enseñanza particular plena, característica especial de los regímenes democráticos, existe también en Portugal.

Los órganos esenciales del poder son: el Presidente de la Re-

pública, asistido por su Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, la Asamblea Nacional y la Cámara Corporativa. Se elige Presidente para períodos de siete años, por voto directo de los ciudadanos, o sea los jefes de familia.

La **Asamblea Nacional**, subsiste en forma semejante a la de los países democráticos, y tiene a su cargo los asuntos políticos. Se reúne cada año durante tres meses, plazo improrrogable. No puede discutir nada que tienda a disminuir rentas o a aumentar gastos al Estado.

La **Cámara Corporativa**, se compone de los representantes de las autarquías locales y de los intereses sociales de orden administrativo, moral, cultural y económico. Tiene carácter de cuerpo consultivo técnico, que dará concepto previo sobre lo que haya de considerar la Asamblea Nacional. Funciona por secciones especializadas, que pueden reunirse conjuntamente, todas o varias de ellas, cuando ello se juzgue necesario. No son públicas sus reuniones, como las de la Asamblea Nacional, lo cual es consecuencia lógica de su carácter estrictamente técnico.

No puede afirmarse que los dos cuerpos colegiados legislativos del Portugal son un ideal de perfeccionamiento democrático para nuestra Cámara Baja y Senado, respectivamente?

El cuerpo de la legislación social portuguesa, obviamente sobre la base de las **corporaciones**, está reglamentado por los principios generales de la Constitución, por el Estatuto del Trabajo nacional, y por otros decretos-leyes posteriores. La organización de las corporaciones es, en su estructura, muy semejante a la italiana, superándola en nuestro concepto. Porque no lesiona, como lo hacía la italiana, las iniciativas particulares, ya que el Estado no debe concurrir con éstas, salvo casos excepcionales. Hay libertad de trabajo y se prohíben y castigan las huelgas, como lesivas de esa libertad. La organización corporativa se extiende, no sólo al campo económico, sino también a las profesiones liberales y a las artes. Los obreros forman **sindicatos** y los patronos **gremios**, que se agrupan separadamente en **federaciones** y **uniones**, respectivamente. Estas se reúnen en la **corporación**.

Nada vemos en lo expuesto, que es lo fundamental de la legislación portuguesa, que se pueda considerar como opuesto directamente contra la democracia, en el sentido jurídico y técnico de esta idea. Si las libertades democráticas están limitadas aquí, se logra en cambio una mayor perfección del sistema. Se cuida muy bien, eso sí, la ley portuguesa de mencionar el vocablo **democracia**, acaso para suprimir el mal efecto psicológico ocasionado por el descrédito de este concepto en ese país; lo cual se explica si se tiene en cuenta el desastroso pasado político de Portugal. En todo caso, se ha de reconocer que vale más practicar la democracia que limitarse a pregonarla, ya que "obras son amores y no buenas razones".

Es el jefe del gobierno portugués, Oliveira Salazar, autor de la reforma corporativa, quien ha dicho (Discursos. "Principios fundamentales de la revolución política"):

"...Aquí poco se habla de libertad, de **democracia**, de sobe-

ranía del pueblo, y sí mucho, por el contrario, de orden, de autoridad, de disciplina, de coordinación social, de nación y de Estado.

“Es que hemos aprendido por el raciocinio y visto por la experiencia que no es posible levantar sobre este concepto de libertad un sistema político que efectivamente garantice las legítimas libertades individuales y colectivas; al contrario, en su nombre se han podido defender, y con alguna lógica, todas las opresiones y todos los despotismos. Hemos visto que la adulación de las masas con la creación del **pueblo soberano**, no dió al pueblo ni influencia en la marcha de los negocios públicos, ni aquello que más necesita el pueblo, soberano o no: ser bien gobernado. Hemos visto que mientras se propagaban las bellezas de la igualdad y de la democracia, se iba operando la nivelación por lo bajo, contra el hecho de las desigualdades naturales, contra la legítima y necesaria jerarquía de valores en una sociedad bien organizada”.

Lo cual comenta el Padre Carlos Lara, S. J., en su interesante estudio “El nuevo Estado Corporativo Portugués” (Revista Javeriana, Tomo VIII, página 264):

“Tener siempre presente en el espíritu el hecho de la desigualdad natural, y hacer por tanto que el Estado proteja con preferencia a los pobres y a los débiles haciendo que tengan por lo menos lo necesario, elevar a las masas populares a los beneficios de la cultura y del bienestar, mantener abierto para todos los verdaderos valores los puestos del Estado, prescindiendo de todos los intereses mezquinos, esto es amor al pueblo, y si la democracia puede tener todavía un recto sentido, esto es **democracia**”.

Y dice el artículo 24 de la nueva Constitución portuguesa:

“El Estado es el representante de toda la nación y no de un solo partido. Por consiguiente, los funcionarios públicos están al servicio de la colectividad y no de cualquier partido u organización de intereses particulares, siendo su obligación acatar y hacer respetar la autoridad del Estado”.

Disposición que parece dictada ex-profeso para dar una lección a las democracias como Colombia, que, a pesar de ser tales, han permitido que la república reciba adjetivaciones partidistas... Va en ese sabio artículo de la Constitución portuguesa estampado todo el contenido ideológico de la democracia pura. Bueno es anotar que la Constitución portuguesa contempla la posibilidad de los partidos políticos, ya que hace mención de ellos como de entes existentes definitivamente. No es cierto entonces, así lo deducimos, que el corporativismo como sistema de gobierno rechace rotundamente la existencia de partidos políticos: no se podrían suprimir los partidos políticos definitivamente, sin desconocer rotundamente la libertad de pensar, característica humana que nunca podrá ser extinguida. La culpa de ese falso concepto de incompatibilidad entre corporativismo y partidos políticos, que puede ser una aspiración pero no una imposición, la tiene la absurda propaganda de los estados totalitarios. Lo cierto es que el corporativismo no tiene en cuenta los partidos políticos, sin que por esto los desconozca o prohíba.

Recuérdese la concepción de Joaquín Azpiazu, en "El Estado Corporativo":

"...No será por lo tanto el Estado liberal que separa totalmente el poder de toda organización viva del país y la ata al sufragio universal inorgánico; tampoco será el Estado socialista que absorbe todas las actividades individuales en beneficio del Estado y en contra de la libertad individual; será un Estado que respetando la libertad individual, la propiedad y el trabajo propios, exaltando las cualidades propias de cada uno de estos factores y combinándolos ordenadamente según su doble finalidad individual y social, sepa organizar la sociedad más eficazmente en orden al bien común".

El estado totalitario es rechazado, en fin, por el mismo Oliveira Salazar, apóstol del corporativismo y su más eficaz realizador (Discursos, "El nuevo Estado portugués en la evolución política europea"):

"El Estado que subordinase todo sin excepción, en moral, en derecho, en política y en economía, a la idea de raza o de nación por él representada, se nos ofrecería como un ser omnipotente, principio y fin de sí mismo, a quien habrían de sujetarse todas las manifestaciones individuales y colectivas, envolvería un absolutismo peor que todos los regímenes precedentes. Tal Estado sería esencialmente pagano, incompatible por su naturaleza con el genio de nuestra civilización cristiana, y tarde o temprano habría de conducir a revoluciones semejantes a las que afrontaron los viejos regímenes históricos, y quién sabe si hasta a nuevas guerras religiosas más graves que las antiguas".

Pero la prueba más eficiente de que el régimen corporativo adoptado por Portugal es de la más pura esencia democrática, lo demuestra el hecho de que fue adoptado recurriendo, con todas las formalidades del caso, al plebiscito nacional, que lo aceptó. Decía Oliveira Salazar, en ese entonces:

"No caería bien, ni sería justo, imponer al país, sin oírle, un estatuto de esta importancia que va a regular su vida política y social".

VII — EL REGIMEN CORPORATIVO EN COLOMBIA

Planteada la cuestión corporativa sobre el escenario político y la realidad social colombianos, podemos dejar sentadas las siguientes afirmaciones, en forma lo más breve posible, pero que podría hacerse muy extensa:

1) El régimen corporativo, en su concepción católica, compatible con una democracia que habría de remozarse sin violentarla, sería la salvación social y económica de nuestro país.

2) Las exóticas e inadecuadas teorías fascistas, nacistas, etc. no tienen ningún papel que desempeñar en Colombia en ningún campo, y tampoco en la cuestión corporativa, y deben ser descartadas rotundamente en lo que se relacione con ésta. Tal propaganda totalitarista, que no correspondía a la psicología y a las necesidades colombianas, fue antes causa de que se hubiera formado un concepto falso y desfavorable al régimen corporativo en nuestro medio fuertemente apogado a sus libertades.

3) Para llegar al régimen corporativo por el camino de nuestra democracia, depurándola poco a poco, debe fomentarse un ambiente adecuado en todas las capas sociales y actividades nacionales, por medio de una intensa propaganda ideológica y práctica sobre lo que son las corporaciones y sobre su conveniencia, compatible con la democracia, desligando el sistema de corrientes políticas que nada tienen que ver con él. A la formación de ese ambiente ha de contribuir especialmente, como ocurre realmente ya, la Iglesia Católica. Corresponde también esa labor a las Universidades.

Acerca de este punto, recuérdense las conclusiones del Padre Félix Restrepo al fin de su estudio sobre "Corporativismo de Estado y Corporatismo Gremial" (Revista Javeriana, Tomo X, página 233):

"...Debemos sobre todo fomentar la fundación de sindicatos católicos, de sindicatos alejados de la lucha de clases y libres del veneno comunista. Cuando tengamos en todo el país una red de asociaciones profesionales, de obreros y de agricultores por una parte, y por otra de empresarios, y tengamos una serie de federaciones de esos sindicatos y una confederación nacional de todos ellos, podremos entonces pensar en que una ley cree las corporaciones, defina sus funciones y el modo como deben estar representadas en el gobierno, y realice, en fin, plenamente lo que hoy apenas alcanzamos a ver en lontananza como un sueño dorado: la organización del Estado corporativo".

4) El régimen corporativo, tal como lo hemos expuesto y propugnado, corresponde jurídica y políticamente a una idea de democracia católica, que concibe la autoridad del Estado con intervención moderada en los asuntos económicos y sociales.

Estos puntos se actualizan ahora cuando eminentes hombres de Estado colombianos han pensado que se hace necesaria y urgente una reforma sustancial del régimen constitucional vigente.

PRINCIPAL DOCUMENTACION

"La organización social sobre la base de las corporaciones", por José María Uria, S. J. - Revista Javeriana, Tomos VI y VII.

"El nuevo Estado Corporativo Portugués", por Carlos Lara, S. J. - Revista Javeriana, Tomo VIII.

"Corporativismo de Estado y corporativismo gremial", por Félix Restrepo, S. J. - Revista Javeriana, Tomo X.

"Naturaleza, régimen y remuneración del trabajo según la doctrina católica", por Jesús Naranjo Villegas - Revista de la Universidad Católica Bolivariana, Vol. I.

"Diritto Corporativo", por Guido Bortolotto, profesor en la Regia Università di Roma, Facultad de Ciencias Políticas.

"La politique corporative", por Alberto Müller, S. J.

"Nouveaux aspects du corporatisme", por Gastón Pirou, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París.

"Principios fundamentales de la revolución por política", por Oliveira Salazar.